

EXPEDIENTE: JE/002/2022
PARTE ACTORA: INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONGRESO DEL ESTADO Y COMISIÓN DE HACIENDA AMBOS DE QUINTANA ROO.
TERCERO INTERESADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

VISTOS: los autos del expediente JE/002/2022, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio Electoral, promovido por el Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra del Decreto 223 mediante el cual confirmó el monto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2022.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el juicio electoral, advirtiéndose que dicho medio de impugnación es de carácter excepcional, que se encuentra sujeto a las reglas establecidas para el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, tal y como prevé la Ley de Medios, por lo que, bajo esa tesitura, dicho juicio cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, y 94 de la Ley de Medios antes referida, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal previsto en el artículo 25 de la citada ley de Medios, toda vez que el acuerdo de mérito fue emitido el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós y el Juicio Electoral fue presentado ante el Poder Legislativo el día veintidós del mismo mes y año, por lo que, se cumple con el plazo legal de cuatro días previsto en el citado ordenamiento, por la que se tiene por presentado en tiempo, de ahí que, deba tenerse por acreditado la interposición del presente juicio electoral en los plazos señalados por la ley. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hizo constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas para recibirlas, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes, de ahí que se cumple a cabalidad el presente requisito; **C) Legitimación y personería.** El Instituto está legitimado porque el caso involucra una posible vulneración a su

autonomía e independencia, además la ciudadana Mayra San Román Carrillo Medina, quien promueve el juicio en su representación, cuenta con personería para tal efecto, ya que es Consejera Presidenta y representante legal del Instituto actor; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de la parte actora está demostrado, ya que cuenta con éste para hacer valer mediante juicio electoral, toda vez que, estima que le afecta el Decreto 223, emitido por la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo en cumplimiento a la resolución dictada por este Tribunal Electoral, relacionado con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2022.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del juicio electoral.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro de fecha veinticinco de marzo del presente año, el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33, fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, compareció como tercero interesado el Licenciado Wilberth Francisco Ortiz Suárez en su carácter de Procurador Fiscal del Estado de Quintana Roo.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio Electoral, promovido por el Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra del Decreto 223 por el que se da cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Jurisdiccional relacionado con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2022.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 36, fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente Juicio Electoral.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la **parte actora las cuales son:**

- 1.Documental**, consistente en el Decreto número 223 emitido por la XVI Legislatura del Estado, publicado en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós; **2.**

Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo que favorezca las pretensiones del Instituto, de la instrumental formada por la responsable con motivo de la sustanciación del juicio electoral, y **3. Presuncional legal y humana**, consistente en todas las consideraciones de hecho y derecho que obren en autos, favorables a las pretensiones del Instituto.

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la avenida Calzada Veracruz número 121, Colonia Barrio Bravo, Código Postal 77098 de esta ciudad Chetumal, Quintana Roo autorizando para oír las y recibirlas a los ciudadanos licenciados, Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina y Armando Quintero Santos.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como **tercero interesado** dentro del presente juicio al Licenciado Wilberth Francisco Ortiz Suárez en su carácter de Procurador Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las siguientes probanzas, ofrecidas por el **Tercero Interesado**:

1. Documental, consistente en la copia certificada del nombramiento del ciudadano Wilberth Francisco Ortiz Suárez, de fecha primero de octubre de dos mil veinte, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo; **2. Documental**, consistente en copia certificada del oficio emitido por la Subsecretaría de Política Hacendaria y Control Presupuestal de fecha 24 de agosto de 2021; **3. Documental**, consistente en el oficio emitido por la Subsecretaría de Ingresos el 24 de septiembre de 2021; **4. Documental**, consistente en el oficio emitido por la Subsecretaría de Ingresos el 24 de septiembre de 2021; **5. Documental**, consistente en copia simple de credencial de elector; **6. Presuncional o circunstancial**, consistente en todas las consideraciones de hecho y derecho que obren en autos, favorables a las pretensiones de su representada, y **7. Instrumental de actuaciones**, consistentes en todas y cada una de las actuaciones que de este se deriven y, que tiene relación con los hechos que se han dejado debidamente precisados, en todo lo que favorezca a su representada.

Se tiene como domicilio del **tercero interesado** para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos las oficinas que ocupa la Procuraduría Fiscal ubicada en la planta baja del Palacio de Gobierno, Calle 22 de enero

número 01, Colonia Centro de esta ciudad Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas a los licenciados Elsa Noemí Heredia Martínez, Wendy Roxana de las Mercedes Fragoso Rodríguez, Víctor Santiago Chi Ojeda y Rubén Alberto López Molina.

QUINTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, esto es, la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, anexando los siguientes documentos:

1. Documental, consistente en la copia certificada del acta de designación del Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo; **2. Documental** consistente en el escrito de fecha 22 de marzo de 2022, suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo por el cual presenta el Juicio Electoral; **3. Documental**, consistente en copia certificada del nombramiento de la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina como Consejera Presidenta del Instituto; **4. Documental**, consistente en escrito de Juicio Electoral; **5. Técnica**, consistente en un disco compacto que contiene diversos documentos entre ellos los siguientes: **a)** Sentencia JE/001/2022 emitida por este órgano jurisdiccional; **b)** consistente en el oficio de turno de sentencia a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y cuenta de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; **c)** consistente en el citatorio de fecha 15 de marzo para la reunión de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; **d)** orden del día de la reunión de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de fecha 16 de marzo de 2022; **e)** Acta de la reunión de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de fecha 16 de marzo de 2022; **f)** Lista de asistencia de la reunión de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de fecha 16 de marzo de 2022; **g).** Votación para que, en la reunión de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de fecha 16 de marzo de 2022, funja como secretario el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila; **h)** consistente en la votación para la elaboración y aprobación del Proyecto de Dictamen de la resolución emitida por este órgano jurisdiccional el día 04 de marzo en el JE/001/2022; **i)** Consistente en el Dictamen con Minuta de Decreto por el que se da cumplimiento a la resolución en el juicio electoral JE/001/2022; **j)** consistente en la orden del día de la Sesión número 09 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año del Ejercicio Constitucional de 16 de marzo de 2022; **k)** consistente en la cédula de votación para la dispensa de

la lectura de la Minuta de Decreto por el que se da cumplimiento a la resolución de este Tribunal en el JE/001/2022 ;**l**) Cédula de votación del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se da cumplimiento a la resolución JE/001/2022; **m**) Consistente en el Diario de Debates de la sesión número 09 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de fecha 16 de marzo de 2022; **n**) Consistente en el Decreto número 223, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio Fiscal 2022; **ñ**) Oficio de remisión del Decreto número 223, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 17 de marzo de 2022; **o**) consistente en la documentación que acredita las actuaciones llevadas a cabo para la tramitación del Presente Juicio

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en Calle Esmeralda, número 102, entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, Colonia Barrio Bravo, código postal 77098 de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando para los mismos efectos a los licenciados Brenda Liz San Román Ovando, Saúl Alonso Rey Galarza y Lizandro Landeros Lima.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la presente causa Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.